

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA “COEDICIÓN EN DOS TOMOS DE LA MONOGRAFÍA TITULADA PEDRO DUQUE CORNEJO Y LAS ARTES DEL BARROCO EN ANDALUCÍA (1678-1757)”.

En Sevilla y Granada, a la fecha de las firmas electrónicas.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería), en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, doña Pilar Aranda Ramírez, rectora de la Universidad de Granada nombrada por Decreto 489/2019, de 4 de junio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en los artículos 43, 44 y 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio con domicilio en Avda. del Hospicio, s/n C.P. 18071 Granada y CIF Q1818002F.

Reconociéndose las comparecientes, en la representación que cada una ostenta, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse mediante la firma del presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

Corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, según lo previsto en los artículos 1.2.a) y h) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental, y se le atribuyen las competencias de impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.



De conformidad con el artículo 8.2. del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental adoptar medidas para fomentar, entre otras, la difusión del patrimonio histórico andaluz. En este sentido, una adecuada difusión de los valores que ostenta el patrimonio cultural de Andalucía contribuye a entender la necesidad de su protección, conservación y transmisión. Fomentar el conocimiento del patrimonio histórico es clave para su comprensión, apreciación y respeto.

La Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, a través del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, tiene entre sus cometidos la difusión del patrimonio cultural mediante diversos medios, entre ellos, los tradicionales, como son las publicaciones de libros.

Segundo.- La Editorial Universidad de Granada es un servicio de apoyo a la Comunidad Universitaria perteneciente al Vicerrectorado de Investigación que asume y desarrolla las siguientes funciones:

- a) Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b) Promover la publicación de manuales y textos de apoyo a la docencia.
- c) Promover la publicación de obras de divulgación científica.
- d) Publicar obras de carácter institucional de la Universidad de Granada.
- e) Realizar la gestión, venta, distribución e intercambio de libros y revistas científicas, esto último en coordinación con la Biblioteca Universitaria.
- f) Confeccionar y publicar un catálogo anual de sus fondos.
- g) Colaborar en cuantas iniciativas relacionadas con la cultura del libro sean necesarias.

Tercero.- Que tanto la Consejería, en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, como la Universidad de Granada, consideran de especial interés la coedición, publicación y difusión de la monografía titulada “Pedro Duque Cornejo y las artes del Barroco en Andalucía (1678-1757)” de Manuel García Luque (en adelante la publicación) pues la difusión cobra especial relevancia en la salvaguarda de nuestro patrimonio cultural.

Pedro Duque Cornejo fue uno de los grandes maestros de la escultura barroca española y figura de capital importancia para comprender el devenir de la escultura y el retablo en Andalucía durante el siglo XVIII. Nacido en el seno de una reputada familia de escultores sevillanos, nieto de Pedro Roldán y sobrino de Luisa Roldán, Duque Cornejo fue un artista verdaderamente polifacético, eminente escultor, sobresalió en el diseño y ensamblaje de mobiliario litúrgico, cultivó esporádicamente la pintura y el grabado, y desarrolló una intensa actividad gráfica. Su fecunda trayectoria se distribuyó entre las ciudades de Sevilla, Granada y Córdoba, donde tuvo la oportunidad de realizar algunas obras emblemáticas del barroco andaluz, como el conjunto de retablos y esculturas de la iglesia de San Luis de los Franceses de Sevilla, las esculturas del sagrario de la cartuja de Granada o la célebre sillería de coro de la catedral de Córdoba.



Que, consecuentemente con lo anterior, las partes convienen suscribir el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio es establecer entre las partes las condiciones para coeditar, publicar y difundir la obra “Pedro Duque Cornejo y las artes del Barroco en Andalucía (1678-1757)” cuyo autor es Manuel García Luque. La publicación consta de dos tomos a coeditar uno cada año en el que esté vigente el Convenio. El tomo I lleva por título “Pedro Duque Cornejo y las artes del Barroco en Andalucía (1678-1757), mientras que en el tomo II al título general se le añade el subtítulo “Catálogo razonado”. Cada uno de los tomos se publica con una tirada de 600 ejemplares, lo que conllevará un trabajo de maquetación, corrección de textos e impresión en formato papel.

2. El autor de la obra es el Profesor Ayudante Doctor del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Sevilla D. Manuel García Luque. Se doctoró con mención internacional por la Universidad de Granada, con una tesis sobre el escultor, pintor y arquitecto de retablos Pedro Duque Cornejo (1678-1757). Ha sido investigador visitante en el Warburg Institute de Londres, el Metropolitan Museum de Nueva York y la Biblioteca Hertziana de Roma. Especialista en escultura andaluza de los siglos XVII y XVIII, ha realizado destacadas aportaciones al conocimiento de escultores como Duque Cornejo, Alonso Cano, Pedro de Mena o los hermanos García.

Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Para la realización y coedición de la obra impresa, la Consejería asume las siguientes obligaciones:

a) Gestionar la impresión y publicación de los dos tomos que integran la obra, mediante la contratación de estos trabajos con una empresa especializada, y con arreglo a las siguientes características técnicas:

- Nº Páginas: Texto (interlineado simple y fuente Time New Roman): 350 páginas aproximadamente.
- Formato: 210 mm (anchura) x 287 mm (altura).
- Cubierta: Papel estucado brillo de 150 g/m² tinta 4 colores.
- Sobrecubierta: Estucado mate 200g/m²
- Papel interior: Estucado mate de 150 g/m² 1*1 barniz máquina.
- Encuadernación: Tapa dura, cartoné y lomo recto/Rústica con solapa.

b) Remunerar en especie al autor y hacerle entrega de 10 ejemplares (5 en pasta dura), para lo que retendrá 5 ejemplares de los que le corresponden a la Universidad de Granada.



- c) Entregar a la Universidad de Granada el número de ejemplares que le corresponden.
- d) Obtener los números de ISBN de la obra y el número de Depósito Legal.
- e) Vender y distribuir los ejemplares de la publicación que le correspondan conforme a lo previsto en la cláusula quinta.
- f) Difundir la publicación coeditada con la organización de la presentación oficial de la misma en colaboración con la Universidad de Granada y su publicidad través de los canales de información de la Consejería.

Tercera.- Obligaciones de la Universidad de Granada.

Para la realización y coedición de la publicación, la Universidad de Granada, a través de la Editorial Universidad de Granada, asume las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar la revisión de textos, diseño, maquetación y corrección de los dos tomos que integran la obra. En cualquier caso, el diseño y maquetación requerirá el visto bueno de los dos responsables de coordinación de la edición, de conformidad con la cláusula octava.
- b) La Editorial de la Universidad de Granada responderá por la originalidad de la autoría, y de la cesión y autenticidad de los derechos de autor de conformidad con la cláusula sexta.
- c) Revisar créditos, cubierta y contracubierta de la publicación con el fin de que la colaboración de la Universidad de Granada quede adecuadamente reflejada acorde según las estipulaciones del Manual de Identidad Corporativa aprobado por Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Obtener el número de ISBN de la Universidad de Granada.
- e) Asesorar al autor de la publicación en la elección de los textos de la obra.
- f) Gestionar la adquisición de las imágenes, bocetos y permisos de publicación de otras instituciones públicas y privadas, así como incluir referencia a la titularidad y procedencia de cada uno de los documentos reproducidos a incluir en la monografía.
- g) Ceder a la Consejería, para remuneración del autor de la obra, cinco ejemplares de la misma, del número de ejemplares que correspondan a la Universidad de Granada, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta.
- h) Vender y distribuir los ejemplares que le correspondan de la publicación.

Cuarta.- Financiación.

1. Las actuaciones objeto del presente Convenio, se financiarán a partes iguales por cada una de las partes del mismo. Para las anualidades del 2022 al 2023 se comprometen por ambas partes las siguientes cantidades máximas con cargo a sus respectivos presupuestos:



Entidad	2022	2023
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	5.000	5.000
Universidad de Granada	5.000	5.000

2. La aportación económica tiene un carácter de máximo. En el caso de que existiese una diferencia entre los gastos realizados y las partidas comprometidas se acudiría a los mecanismos previstos para resolver las dudas o controversias entre las partes.

Quinta.- Venta y Distribución de ejemplares.

1. La distribución de los ejemplares se hará con fines culturales, institucionales, protocolarios y comerciales y correrá a cargo de cada parte, respecto al número de ejemplares que a cada una de ellas corresponda en aplicación de lo previsto en el apartado 4.

2. En el caso de la Consejería será la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la encargada de la distribución comercial de los ejemplares que le correspondan de acuerdo con lo establecido en artículo 12.1.b) de la Orden de 12 de mayo de 2008, por la que se regula la actividad editorial de la Consejería de Cultura.

3. El precio de venta al público de la obra, calculado a partir del coste total de edición, será establecido y aceptado por escrito por las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, que regula la cláusula décima.

4. La tirada total de 600 ejemplares, de cada uno de los tomos que integran la publicación, se repartirá según determine la Comisión de Interpretación y Seguimiento y de acuerdo con los criterios equitativos y proporcionales necesarios para compensar los gastos y obligaciones asumidos por ambas partes; y una vez detraídos del total de la tirada, los ejemplares que se requieren para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, si bien deberá estarse, al importe de los gastos efectivamente incurridos por cada parte, siendo este criterio el que determine el número de ejemplares que se entregue a una y otra parte.

5. La Universidad de Granada destinará:

- a) 4 ejemplares para constituir el Depósito Legal.
- b) 5 para fines culturales.
- c) 7 ejemplares de protocolo.
- d) 5 ejemplares para el autor en concepto de remuneración en especie.
- e) El resto de ejemplares se destinarán a la venta.



6. La Consejería destinará:

- a) 9 ejemplares para su distribución entre Bibliotecas Públicas que formen parte del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- b) 1 para la Biblioteca del Parlamento de Andalucía.
- c) 10 ejemplares de protocolo.
- d) A los centros de carácter cultural públicos o privados que determine la Consejería.
- e) El resto de ejemplares se destinarán a la venta.

7. Una vez que se agote la tirada total de ejemplares publicados, las partes podrán acordar, mediante adenda del presente Convenio, una nueva reimpresión o edición de la publicación, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento que regula la cláusula décima.

Sexta.- Derechos de propiedad intelectual.

1. Los derechos de explotación de la publicación corresponden a la Consejería y a la Universidad de Granada en un 50% cada una, en virtud de los Contratos de Edición firmados para cada tomo, durante un período de tiempo de diez años y para cualquier ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que justifica la adquisición de la Consejería y la Universidad de Granada de los derechos de explotación en exclusiva.

2. No obstante, la Consejería y la Universidad de Granada podrán ceder con carácter no exclusivo los derechos de reproducción del libro, con fines culturales y educativos, debiendo citarse la fuente, indicándose autor, título, editor, lugar y año de edición.

3. La eventual cesión de derechos de reproducción anteriormente citados deberá ser realizada de común acuerdo por ambas entidades, al ser cotitulares al 50% de los derechos de propiedad intelectual, tal y como se recoge en la presente cláusula.

Séptima.- Datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, a garantizar la seguridad de dichos datos y a evitar la alteración de los mismos.



Octava.- Responsables de la coordinación de la edición.

La Consejería, a través de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, y la Universidad de Granada se comprometen a designar cada una de ellas a una persona responsable con el fin de facilitar y promover las tareas inherentes para la coedición y realización de la publicación, así como ejercer las facultades de supervisión, dirección y vigilancia de las mismas, en la esfera de los compromisos asumidos por cada una de las partes firmantes del Convenio en las cláusulas segunda y tercera.

Novena.- Difusión y comunicación pública.

1. La Consejería se compromete a la difusión de la publicación en los canales propios y en los medios de comunicación mediante notas de prensa y presentaciones públicas, actuaciones que no generarán gasto alguno a la Consejería. La Universidad de Granada se compromete a la difusión de las citadas publicaciones en igualdad de condiciones.

2. En este material, así como en todos los actos de relevancia pública, constará la participación de la Consejería, así como de la Universidad de Granada, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía así como lo dispuesto en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se regula la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décima.- Comisión de Interpretación y Seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia, interpretación y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de ellas, correspondiendo a la persona titular de la Consejería la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la Editorial de la Universidad de Granada la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Ejercerá la presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería. Asimismo, asistirá a la Comisión de Interpretación y Seguimiento con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería que ejercerá las funciones de secretaria.

2. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:



- a) La supervisión, interpretación y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.
- c) Solventar las dudas que se puedan plantear en torno a las características técnicas del diseño e impresión de la publicación en caso de que se produzcan.
- d) Calcular el número de ejemplares que corresponden a cada una de las partes, de acuerdo con los criterios de equidad y proporcionalidad necesarios para compensar los gastos y obligaciones asumidos por la Consejería y por la Universidad de Granada, respectivamente.
- e) Acordar, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo unánime de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubiesen contraído las partes al tiempo de su extinción.
- f) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.
- g) Emitir informe previo en caso de modificación del clausulado del presente Convenio de colaboración en aplicación a lo previsto en la cláusula undécima.
- h) Proponer la prórroga del Convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de un año adicional, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera apartado 2.

4. La Comisión de Interpretación y Seguimiento debe constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

5. La Comisión de Interpretación y Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

6. Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto en este Convenio, la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Undécima.- Régimen de modificación del Convenio.

La modificación del clausulado del presente Convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Duodécima.- Publicidad y transparencia del Convenio.

El presente Convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



Décimo tercera.- Vigencia del Convenio.

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la firma y su vigencia será de dos años. Se extinguirá con la finalización de las actividades objeto del mismo, que deberán, en todo caso, estar terminadas a 31 de diciembre de 2023.

2. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la Comisión de Interpretación y Seguimiento podrá proponer la prórroga del Convenio con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de un año adicional, mediante la suscripción de la correspondiente adenda conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes. El Convenio se extinguirá una vez formalizado por escrito el correspondiente acuerdo. Las partes quedarán libres de cualquier obligación, salvo la de hacer frente a aquellos gastos debidamente justificados y acreditados en los que hubieran incurrido respectivamente hasta la fecha de extinción.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el Convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del Convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho plazo sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte infractora.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

Décimo quinta.- Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.2, y aplicándose los principios de la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, a tenor de lo indicado en su artículo 4.

2. Cualquier duda o controversia que pudiera suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Convenio se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula décima, y en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y como prueba de conformidad con lo que antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y PATRIMONIO
HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

Fdo.: Pilar Aranda Ramírez

